

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio Rad. 110014003053 20220112800

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición presentado contra auto que ordeno la devolución del despacho comisorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En razón a que se dispuso la devolución del despacho comisorio librado para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 517481, se aporta el respectivo certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se encuentran los linderos del inmueble, quedando subsanada la causa que dio lugar a la devolución del despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión recurrida, se advierte que el motivo por el cual se dispuso la devolución del Despacho Comisorio 0041de 12 de octubre de 2022 librado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil dentro del proceso ejecutivo singular con Radicación 68679408900320210014300 promovido por Claudia Tatiana Bohórquez Villarreal y otros contra Claudia Cecilia Díaz Araque en cumplimiento de la decisión de fecha 27 de julio de 2022 que decreto el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C 517481 en razón a que no fueron remitidos los insertos a que se hace referencia.

Cabe precisar que en el comisorio se dice que se adjunta auto que ordeno el secuestro y que el certificado de tradición debe ser aportado por la parte interesada.

Revisado el certificado de tradición que se adjunta, del inmueble con matrícula inmobiliaria expedido el 16 de noviembre de 2022 que en la anotación No. 10 obra el registro de la medida de embargo, razón por la cual se repondrá el auto recurrido y en su lugar se dispone auxiliar la comisión.

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE

Primero: Revocar el auto proferido el 10 de noviembre de 2022.

Segundo: Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil dentro del proceso ejecutivo singular con Radicación

68679408900320210014300 promovido por Claudia Tatiana Bohórquez Villarreal y otros contra Claudia Cecilia Díaz Araque en cumplimiento de la decisión de fecha 27 de julio de 2022 que decreto el secuestro del la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C 517481 de propiedad de la demandada.

Para la práctica de la diligencia comisionada se fija el dieciocho (18) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Designar como secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro para el cual se libró la comisión, al auxiliar que obra en el acta adjunta, comunicándole la designación con las advertencias legales e informando fecha de la diligencia.

Advertir al interesado que previo a la fecha de la diligencia deberá verificar la dirección y acceso al inmueble objeto de traslado, si existe modificación de la nomenclatura acreditarlo con el certificado expedido por Catastro, averiguar la ubicación y teléfonos del cuadrante; y deberá asumir el traslado del personal del juzgado al lugar de la diligencia y de regreso al juzgado.

Practicada la diligencia se ordena la devolución del comisorio.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 041 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 9 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
--